



"MEJORAMIENTO TÉRMICO, CONTROL DE LA INFILTRACIÓN Y VENTILACIÓN DE 20 VIVIENDAS EN LA COMUNA DE QUILLÓN"

APRUEBA CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y DESIGNA I.T.S. -

DECRETO ALCALDICIO N° 5808 /

QUILLÓN,

24 OCT 2024

VISTOS:

1. Decreto Supremo Exento N°128, de fecha 07 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, que Aprueba Convenio de Colaboración de Transferencia de Recursos para la Ejecución Suscrito entre la Subsecretaría de Energía y la I. Municipalidad de Quillón, proyecto **"MEJORAMIENTO TÉRMICO, CONTROL DE LA INFILTRACIÓN Y VENTILACIÓN DE 20 VIVIENDAS EN LA COMUNA DE QUILLÓN"**, proveniente del Proyecto **"MI CALOR, MI HOGAR"**;
2. Convenio de Colaboración de Transferencia de Recursos para la ejecución Suscrito entre la Subsecretaría de Energía y la I. Municipalidad de Quillón, del programa denominado **"MI CALOR, MI HOGAR"**;
3. Ficha Técnica N°41, de fecha 13.08.2024;
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°287, de fecha 11.10.2024;
5. Decreto Alcaldicio N°4.573, de fecha 13.08.2024 que aprueba Convenio de Colaboración, Transferencia de Recursos de Recursos para la Ejecución del Proyecto denominado **"MEJORAMIENTO TÉRMICO, CONTROL DE LA INFILTRACIÓN Y VENTILACIÓN DE 20 VIVIENDAS EN LA COMUNA DE QUILLÓN"** proveniente del Proyecto **"MI CALOR, MI HOGAR"**;
6. Las Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes elaborados por la Municipalidad y con visto bueno de Gobierno Regional para el llamado a licitación pública denominado **"MEJORAMIENTO TÉRMICO, CONTROL DE LA INFILTRACIÓN Y VENTILACIÓN DE 20 VIVIENDAS EN LA COMUNA DE QUILLÓN"**;
7. Decreto Alcaldicio N°4.816, de fecha 26.08.2024, Aprueba Llamado a Licitación Pública Bases Administrativas Especiales y Designa Comisión de Evaluación;
8. Licitación Pública ID N°4366-29-LQ24;
9. Apertura Electrónica de fecha 16.09.2024;
10. Acta de Evaluación de fecha 07.10.2024;
11. Resolución Alcaldicia de fecha 10.10.2024;
12. Decreto Alcaldicio N°5.575, de fecha 10.10.2024, Aprueba adjudicación Llamado a Licitación Pública y Autorícese emisión de Orden de Compra;
13. Orden de Compra N°4366-56-SE24, de fecha 11.10.2024;
14. Certificado de Fianza, de empresa PRO GARANTÍA S.A.G.R. N°F0053439, de fecha 18.10.2024, por un monto de \$27.754.000.- (veintisiete millones, setecientos cincuenta y cuatro mil, pesos) con fecha de vencimiento 14.03.2025, cauciona Fiel Cumplimiento de Contrato de Licitación Pública ID N°4366-29-LQ24, denominada **"MEJORAMIENTO TÉRMICO, CONTROL DE LA INFILTRACIÓN Y VENTILACIÓN DE 20 VIVIENDAS EN LA COMUNA DE QUILLÓN"**;
15. El contrato de ejecución de Obras, suscrito con fecha 22 de octubre de 2024, entre las empresas en modalidad de Unión temporal de proveedores **CONSTRUCTORA LEONARDO NUÑEZ PALAVICINO RUT N°76.614.881-6, COMERCIALIZADORA UNIÓN LTDA.**

RUT N°77.639.920-5 y **CLAUDIO FELIPE PACHECO RÍOS** RUT N° [REDACTED] representadas por apoderado de la Unión Temporal de Proveedores Don **LEONARDO ALEJANDRO NUÑEZ PALAVICINO** RUT N° [REDACTED] y la I. Municipalidad de Quillón, para la ejecución de Licitación Pública ID N°4366-29-LQ24, denominada "**MEJORAMIENTO TÉRMICO, CONTROL DE LA INFILTRACIÓN Y VENTILACIÓN DE 20 VIVIENDAS EN LA COMUNA DE QUILLÓN**";

16. Decreto Alcaldicio N°7.640, de fecha 07 de diciembre de 2023, que aprueba Presupuesto municipal, Vigente para el año 2024;
17. Decreto Alcaldicio N°1.373, de fecha 22 de marzo de 2019, que aprueba manual de procedimientos de compras públicas
18. Decreto Alcaldicio N°2.288, de fecha 29.06.2021, que delega funciones y atribuciones del alcalde a funcionarios que indica;
19. Decreto Alcaldicio N°2.832, de fecha 05.08.2021, que designa subrogantes del cargo del alcalde;
20. La Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicio;
21. Decreto Supremo N° 250 del año 2004, del Ministerio de Hacienda, aprueba reglamento de la Ley N°19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicio;
22. Decreto Alcaldicio N°2.286, de fecha 29.06.2021, que nombra a Don Miguel Peña Jara, como alcalde de la comuna de Quillón;
23. Sentencia Causa Rol N°179-2021, de fecha 15.06.2021, del Tribunal Electoral de la Región de Ñuble;
24. Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus posteriores modificaciones;

CONSIDERANDO:

- ~ El contrato de ejecución de obras, suscrito con fecha 22 de octubre de 2024, entre las empresas en modalidad de Unión temporal de proveedores **CONSTRUCTORA LEONARDO NUÑEZ PALAVICINO** RUT N°76.614.881-6, **COMERCIALIZADORA UNIÓN LTDA.** RUT N°77.639.920-5 y **CLAUDIO FELIPE PACHECO RÍOS** RUT N° [REDACTED] representadas por apoderado de la Unión Temporal de Proveedores Don **LEONARDO ALEJANDRO NUÑEZ PALAVICINO** RUT N° [REDACTED] y la I. Municipalidad de Quillón, para la Licitación Pública ID N°4366-29-LQ24, denominada "**MEJORAMIENTO TÉRMICO, CONTROL DE LA INFILTRACIÓN Y VENTILACIÓN DE 20 VIVIENDAS EN LA COMUNA DE QUILLÓN**" por un monto de **\$277.531.800.-** (doscientos setenta y siete millones, quinientos treinta y un mil, ochocientos pesos) IVA incluido, con un plazo máximo de entrega de **57 días corridos.**
- ~ Acuerdo N°942/24, de sesión ordinaria N°155, de fecha 08/10/2024: Es aprobado por unanimidad del Concejo Municipal, adjudicación y/o contrato entre la I. Municipalidad de Quillón y las empresas en modalidad de Unión temporal de proveedores **CONSTRUCTORA LEONARDO NUÑEZ PALAVICINO** RUT N°76.614.881-6, **COMERCIALIZADORA UNIÓN LTDA.** RUT N°77.639.920-5 y **CLAUDIO FELIPE PACHECO RÍOS** RUT N° [REDACTED] representadas por apoderado de la Unión Temporal de Proveedores Don **LEONARDO ALEJANDRO NUÑEZ PALAVICINO** RUT N° [REDACTED] para la ejecución de la Licitación Pública ID N°4366-29-LQ24, denominada "**MEJORAMIENTO TÉRMICO, CONTROL DE LA INFILTRACIÓN Y VENTILACIÓN DE 20 VIVIENDAS EN LA COMUNA DE QUILLÓN**" con el fin de dar cumplimiento al art. 65 letra j) de la Ley 18.695, que hace referencia a que se requiere acuerdo de concejo para realizar contrataciones que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM. y que sobrepasen el periodo alcaldicio.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE**, Contrato de ejecución de obras, de Licitación Pública ID N°4366-29-LQ24, denominada "MEJORAMIENTO TÉRMICO, CONTROL DE LA INFILTRACIÓN Y VENTILACIÓN DE 20 VIVIENDAS EN LA COMUNA DE QUILLÓN" entre la I. Municipalidad de Quillón y la empresas en modalidad de Unión temporal de proveedores **CONSTRUCTORA LEONARDO NUÑEZ PALAVICINO RUT N°76.614.881-6, COMERCIALIZADORA UNIÓN LTDA. RUT N°77.639.920-5 y CLAUDIO FELIPE PACHECO RÍOS RUT N° [REDACTED]** representadas por apoderado de la Unión Temporal de Proveedores Don **LEONARDO ALEJANDRO NUÑEZ PALAVICINO RUT N° [REDACTED]** por un monto de **\$277.531.800.-** (doscientos setenta y siete millones, quinientos treinta y un mil, ochocientos pesos) IVA incluido, con un plazo máximo de entrega de **57 días corridos**.
2. **DESÍGNASE**, al Sr. **HUGO ALEJANDRO DURÁN BENAVIDES, RUN N°13.270.537-2**, encargado del programa "MI CALOR MI HOGAR" del Ministerio de Energía, como Inspector Técnico de Servicio, licitación pública, denominada "MEJORAMIENTO TÉRMICO, CONTROL DE LA INFILTRACIÓN Y VENTILACIÓN DE 20 VIVIENDAS EN LA COMUNA DE QUILLÓN".
3. **IMPÚTESE**, a la cuenta N°1140555010002, Aplicación de fondos en Administración, que corresponde dicho gasto.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



JOSÉ ACUÑA SALAZAR
ALCALDE (S)

JAS/JPP
DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal
- Director de Adm. y Finanzas
- Dirección de Secplan
- Archivo.

Decreto Alcaldía N°

de fecha

de

del 2024.-



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS PROYECTO "MEJORAMIENTO TÉRMICO CONTROL DE LA INFILTRACIÓN Y VENTILACIÓN DE 20 VIVIENDAS EN LA COMUNA DE QUILLÓN"

En Quillón, a 22 días del mes de octubre del año 2024, entre la I. Municipalidad de Quillón, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N°69.141.400-0, con domicilio en calle 18 de septiembre N°250, Quillón, representada legalmente por su Alcalde (S) Don **JOSÉ ARCADIO ACUÑA SALAZAR**, cédula de identidad N° [REDACTED] por otra parte en modalidad de Unión temporal de proveedores, entre las empresas; **CONSTRUCTORA LEONARDO NUÑEZ PALAVICINO RUT N°76.614.881-6**, **COMERCIALIZADORA UNION LIMITADA RUT N° 77.639.920-5** y **CLAUDIO FELIPE PACHECO RÍOS RUT N° [REDACTED]** representadas por apoderado de la Unión Temporal de Proveedores Don **LEONARDO ALEJANDRO NUÑEZ PALAVICINO RUT N° [REDACTED]** con domicilio en [REDACTED] comuna de Constitución, región del Maule, se conviene el siguiente contrato administrativo, cuyo objeto es la ejecución de la obra denominada "**MEJORAMIENTO TÉRMICO CONTROL DE LA INFILTRACIÓN Y VENTILACIÓN DE 20 VIVIENDAS EN LA COMUNA DE QUILLÓN**", y su celebración se conviene previa licitación pública ID: 4366-29-LQ24.

PRIMERO : La Ilustre Municipalidad de Quillón mediante Decreto Alcaldicio N°4.573, de fecha 13 de agosto de 2024 aprueba Convenio de Transferencia de Recursos con la Subsecretaría de Energía, destinados para la ejecución del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO TÉRMICO CONTROL DE LA INFILTRACIÓN Y VENTILACIÓN DE 20 VIVIENDAS EN LA COMUNA DE QUILLÓN**" proveniente del programa "**MI CALOR, MI HOGAR**"; posteriormente, mediante el Decreto Alcaldicio N°4.816, de fecha 26 de agosto de 2024, la Municipalidad aprueba llamado a Licitación pública, Bases Administrativas Especiales y Designa Comisión de Evaluación para efectos de adjudicar el presente contrato, actos administrativos que se entiende forman parte integrante del presente contrato y se dan por reproducidos.

SEGUNDO : Que, en Sesión de Ordinaria N°155, de fecha 08 de octubre de 2024, del H. Concejo Municipal de Quillón, se aprueba el presente contrato mediante el Acuerdo de Concejo N°942/24, por exceder el valor de 500 UTM, según lo dispuesto en el art. 65 letra j) de la Ley 18.695.

TERCERO :La Ilustre Municipalidad de Quillón, en adelante "**La Municipalidad**", representada legalmente por su Alcalde (s) y las siguientes empresas **CONSTRUCTORA LEONARDO NUÑEZ, COMERCIALIZADORA UNION LIMITADA** y **CLAUDIO FELIPE PACHECO RÍOS**, representadas por su apoderado Don **LEONARDO ALEJANDRO NUÑEZ PALAVICINO**, en adelante "**El Contratista**", expresan que el presente contrato se registrará por la oferta presentada por el oferente y aceptada por el Municipio, Bases Administrativas Especiales, Aclaraciones, Especificaciones Técnicas, Planos, Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Normas Chilenas Oficiales y demás antecedentes técnicos, en el orden indicado, cuerpos normativos que no se insertan a este instrumento por ser conocidos por los comparecientes; pero, que forman parte integrante del mismo. En caso de conflictos de interpretación entre la normativa que rige la contratación, primará el criterio fundado de la Municipalidad.

CUARTO: Por el presente contrato la Municipalidad en calidad de mandante se obliga a pagar el precio estipulado, a cambio de que el contratista ejecute completa e íntegramente la obra "**MEJORAMIENTO TÉRMICO CONTROL DE LA INFILTRACIÓN Y VENTILACIÓN DE 20 VIVIENDAS EN LA COMUNA DE QUILLÓN**". Las obras serán ejecutadas en 20 viviendas de la comuna de Quillón y consisten en el mejoramiento térmico de la envolvente, control de infiltración y ventilación y contemplan como obras directas, el mejoramiento térmico de la envolvente de las viviendas, a través de aislación térmica en muros y cielos, además del cambio de las ventanas por ventanas



con una transmitancia térmica menor, el control de infiltración de las viviendas, a través del cambio de ventanas y puertas hacia el exterior de la vivienda, y la ventilación controlada de la vivienda, a través de ventilaciones con control mecánico o automático.

Las características de su ejecución, están detalladas en las respectivas Especificaciones Técnicas Generales y oferta presentada por el contratista.

QUINTO : El plazo fijado para la ejecución de la obra es de, **máximo 57 días corridos**, de acuerdo a lo indicado en formulario N°5 "Plazo de Ejecución de la Obra" de la propuesta ofertada, a contar de la fecha consignada, en el Acta de la Reunión de Coordinación N°1 en la que se dejará un acta formal de inicio de actividades. Entendiéndose días corridos, sin deducción de lluvias, feriados ni festivos, y deberá ser cumplido estrictamente, salvo fuerza mayor o caso fortuito especificado en la Ley, según lo informado en programa de trabajo presentado por el contratista adjudicado.

SEXTO : El precio del contrato se pacta en la suma de **\$277.531.800.-** (doscientos setenta y siete millones, quinientos treinta y un mil, ochocientos pesos) **IVA incluido**, de acuerdo con lo informado en Formulario Anexo N°12. El contrato se regirá por el sistema suma alzada, sin reajustes ni intereses, salvo aumentos o disminuciones de obra u obras extraordinarias, previamente pactadas con el Mandante.

SÉPTIMO : Existirán tres tipos de estados de pagos: por avance de obra, por anticipo y por devolución de retenciones.

Los estados de pago por avance de obras se efectuarán sólo de acuerdo al avance real de las obras, por intervención de vivienda completamente terminada, y se cursarán de acuerdo de forma mensual. Sin perjuicio de lo anterior, durante el mes de diciembre, podrá pagarse un estado de pago adicional al mensual que represente los avances de obras ejecutados y no pagados a la fecha de su emisión. Asimismo, y también en diciembre, en caso de que el Contratista hubiere cumplido íntegramente con el avance mensual comprometido en su programación, tanto respecto de partidas que afecten la ruta crítica como a las otras consideradas en dicho programa, la Municipalidad de Quillón podrá pagar los materiales y equipos dispuestos en obra. En cada estado de pago por avance de obras, si procediera, la empresa deberá considerar un descuento por devolución del anticipo otorgado, el que será proporcional o superior al porcentaje de avance de obra que se está cursando. El anticipo deberá quedar totalmente pagado en el último estado de pago por avance de obra.

Los estados de pagos serán visados el Coordinador Municipal del Programa y una vez aprobados, se emitirá la factura correspondiente. Cada estado de pago debe especificar claramente las devoluciones de anticipos y las retenciones.

NOTA: Una vez aprobados los estados de pago por el Mandante, el Contratista deberá emitir una factura por el valor aprobado. Según el punto N° 21.12.3 de las Bases Administrativas.

La factura deberá incorporar el valor total del estado de pago respectivo, impuestos incluidos y sin deducir las multas que se cobren.

Todas las facturas de proveedores por materiales e insumos deberán hacerse a nombre del Contratista. La factura deberá ser inutilizada utilizando la glosa indicada en el Anexo Complementario.

Dicha factura deberá ser entregada en un plazo máximo de dos días, desde la fecha de su emisión, en la Municipalidad de Quillón.

La Municipalidad podrá reclamar el contenido de las facturas, dentro del plazo de 30 días corridos, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 19.9831⁽⁷⁾.



(7) Artículo 3º Para los efectos de esta ley, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamara en contra de su contenido mediante alguno de los siguientes procedimientos: N°2, reclamando en contra de su contenido dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, o **en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos.**

OCTAVO: Sin perjuicio de las demás atribuciones que se señalen en los documentos del contrato, el representante del Mandante en la obra tendrá, además, las siguientes:

a. Controlar todas las obras, sus programas, métodos de ejecución, los materiales y equipos incorporados en ellas y, en general, cualquier aspecto que tenga relación directa con el contrato y tomar todas las providencias que estime convenientes para asegurarse de que dichas obras se estén ejecutando y estén siendo abastecidas de acuerdo con el contrato.

b. El personal de la ITO y cualquier persona nominada por el Mandante y comunicada por escrito al Contratista, tendrán permanentemente acceso a las obras, al terreno y a todos los talleres, fábricas, oficinas de proyecto y diseño y otros lugares en que se estén preparando parte de las obras o de los que se obtengan materiales, artículos manufacturados y maquinarias para las obras.

c. El Contratista deberá dar todas las facilidades y asistencia para estos fines.

d. Dictaminar sobre la calidad, cantidad y características de las obras y la planta de construcción.

e. Dar órdenes y directivas al Contratista con relación al contrato.

f. Comunicar por escrito las modificaciones aprobadas a las dimensiones, índole, cantidad, calidad, posición y especificación técnica de cualquiera parte de la obra o de los materiales y equipos incorporados estipulados para ella y ordenar obras extraordinarias previo Vº Bº del Mandante, en cualquier momento, durante el desarrollo de las obras y antes que se emita el certificado de recepción provisoria.

g. Aprobación de los estados de pago que presente el Contratista.

El Mandante, a través de la ITO, durante la ejecución de las obras podrá ordenar por escrito, cada vez que sea necesario, lo siguiente:

h. El retiro del terreno, de cualquier material que, en su opinión, no esté de acuerdo con el contrato, dentro del plazo indicado en la orden respectiva.

i. La sustitución del material rechazado por otros adecuados.

j. La demolición y adecuada reconstrucción, no obstante, cualquiera prueba o pago provisional ya efectuado, de cualquier parte de las obras que, en opinión fundada del Mandante, no hubiera sido ejecutada con los materiales o calidad de mano de obra estipulado en el contrato.

k. El retiro de personal involucrado o responsable de errores graves en la ejecución de la obra.

Será obligación del Contratista pagar íntegra y oportunamente en la forma convenida, las remuneraciones pactadas con sus trabajadores.

Será de cargo del Contratista el pago y el estricto cumplimiento de las leyes sociales y obligaciones previsionales que se relacionen con el trabajo de sus trabajadores en la ejecución de las obras contratadas. El Contratista declara conocer las normas legales aplicables.

Mensualmente, el Contratista deberá acreditar al ITO el oportuno y cabal cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social, en relación con el personal que destine a la ejecución del contrato. Para ello deberá presentar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo, o un organismo idóneo, de cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social, planillas de pago de cotizaciones previsionales y copia de las liquidaciones de sueldos debidamente firmadas por el trabajador. En caso de que el Contratista no acredite oportunamente el cumplimiento de las obligaciones antedichas, la Municipalidad de Quillón podrá retener los pagos que tenga a favor de éste y pagar con ellos al trabajador o



institución previsional acreedora y/o hacer efectiva la boleta de garantía prevista en las presentes bases.

La Municipalidad de Quillón tendrá el mismo derecho señalado en el párrafo anterior respecto de los subcontratistas del adjudicatario.

La empresa deberá acompañar al inicio del servicio una planilla (nómina) que indique los nombres de los trabajadores que se desempeñan en virtud del contrato, e informar a la Municipalidad de Quillón ante cualquier modificación que se produzca.

NOVENO: El Contratista deberá contar con el personal adecuado y suficiente para la dirección y supervisión permanente de todas las obras incluidas en el contrato. Este personal deberá cumplir cabalmente con la calidad profesional y experiencia que requiera el cargo y la exigida en las Bases Administrativas. Este personal deberá ser aquél que el Contratista comprometió en su oferta, expuestas en el Formulario N°7 "Listado de Profesionales" y que cuente con la aprobación del Mandante.

Será responsabilidad del Contratista que los profesionales indicados a continuación cumplan las jornadas de trabajo y demás obligaciones establecidas en las Bases Administrativas a su respecto y El incumplimiento de la presencia en obra de los profesionales será causal de multa administrativa.

a. ADMINISTRADOR DE OBRA: El Contratista asigna a Don Claudio Felipe Pacheco Ríos, constructor Civil, para que lo represente con plenas atribuciones y poderes, debiendo dedicar tiempo parcial a la administración y dirección de las obras.

b. JEFE DE TERRENO: El Contratista asigna a Don Cristian Antonio Gaete Muñoz, éste Profesional supervisará directamente la ejecución de las obras, debiendo dedicar tiempo completo a la realización de sus tareas.

c. JEFE DE OBRAS: El contratista asigna en forma permanente y por tiempo completo en la obra a Don Raúl Alejandro Bustos Jara.

Todo cambio de personas dentro del personal señalado deberá ser previamente autorizado por el Mandante. No se aceptará la sustitución si el reemplazante no posee calidad profesional y experiencia, que aseguren puntaje igual o superior a los profesionales ofertados y evaluados en la tabla de calificación de las Bases Administrativas.

DÉCIMO: Las condiciones de las obras que se estipulan en las Especificaciones Técnicas y en la Hoja Oferta son inamovibles, la Oferta es a Precio Fijo y no corresponderá pagar mayores obras ejecutadas por el Contratista, aun cuando exista cualquier error en los estudios realizados.

DÉCIMO PRIMERO: Los conceptos de caso fortuito y fuerza mayor se entenderán conforme los define el artículo 45 del Código Civil. Se establece expresamente que no se considerará causal de caso fortuito ni de fuerza mayor la cantidad de días de lluvia que se produzcan durante el período del contrato. Tampoco se considerarán como tales, el hecho de que el personal del Contratista se declare en huelga o tenga cualquier otro conflicto, ni el embargo de maquinarias del Contratista por terceros, ni las acciones que pueda ordenar la autoridad que impidan al Contratista desarrollar su trabajo por no cumplir éste con disposiciones legales o reglamentarias.

El caso fortuito y la fuerza mayor tendrán lugar si por una eventualidad deben paralizarse los trabajos, y a raíz de ello cualquiera de las partes se ve impedida de cumplir con sus obligaciones contractuales por un período superior a quince días corridos. Sólo podrá alegarse el caso fortuito o fuerza mayor, si el hecho que lo



motiva ha sido informado por la parte afectada por libro de obra a la contraparte, antes de que transcurran 5 días desde que éste hubiese acaecido. El ITO informará a la parte no afectada por el caso fortuito o fuerza mayor.

Si el hecho que motiva el caso fortuito o fuerza mayor se extendiera por menos de 15 días, la obligación de la parte afectada se extenderá por el mismo período que aquél haya durado. Si el hecho que motiva el caso fortuito o la fuerza mayor se extendiera por más de 15 días, el Mandante podrá poner término anticipado al contrato de construcción. En este caso, el Mandante deberá determinar la forma en que se paralizarán los trabajos. Se deja expresamente establecido que en caso de terminación anticipada del contrato por la circunstancia a que se refiere este capítulo, no procede indemnización alguna entre las partes, las que, a mayor abundamiento, renuncian a indemnizaciones de cualquier especie.

DÉCIMO SEGUNDO: Las Multas se aplicarán administrativamente de acuerdo al procedimiento establecido en las Bases Administrativas y se deducirán de los estados de pago pendientes, de las boletas de garantías del contrato o de cualquier valor que se adeude a la empresa, de acuerdo con lo establecido en el punto N°33 de las Bases Administrativas.

DÉCIMO TERCERO: El Mandante se reserva el derecho de poner término unilateralmente y sin forma de juicio al contrato de acuerdo con lo establecido en el punto N°35 de las Bases Administrativas, si se detectan o suscitan las causales de no participación, descritas en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Incumplimiento del contrato por parte del Contratista, Para todos los efectos de este contrato se considerará que son causales de incumplimiento de contrato las siguientes:
 - Si el Contratista no se recibiere oportunamente del sitio o lugar de las obras.
 - Por demoras de más de siete (7) días en la iniciación de las obras.
 - Por interrupciones o paralizaciones parciales o total de las diferentes obras que componen el trabajo, incluyendo el que fuere ejecutado por subcontratistas sin causa justificada a juicio del Mandante, por un período de siete (7) o más días.
 - Si el Contratista ha hecho abandono de las obras o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que, a juicio del Mandante, equivalga a un abandono de las obras o ponga en riesgo el término de ellas dentro de los plazos contractuales.
 - Por incumplimiento por parte del Contratista de instrucciones y obligaciones impartidas por la ITO, relacionadas con la ejecución de las obras o no las está ejecutando de acuerdo con el contrato.
 - Por deficiente ejecución del trabajo total o parcial a juicio del Mandante, o por no dar el Contratista cumplimiento a los plazos y/o calidades contratadas.
 - Por surgir circunstancias que imposibiliten, aunque sea temporalmente, al Contratista para continuar con la ejecución del contrato, aunque fueren por causas ajenas a su voluntad, tales como paros, huelgas, o cualquier conflicto laboral con su personal.
 - Por accidente grave sufrido por el personal del Contratista, del Mandante o terceros que labore en las obras motivo del contrato, como consecuencia de la inobservancia por parte del Contratista de las Normas y Reglamentos de Seguridad e Higiene Ambiental, o por descuidos graves del Contratista en el cumplimiento de dichas normas.
 - Por incumplimiento de parte del Contratista de sus obligaciones legales con su personal, como no pago oportuno de remuneraciones, no declaración e íntegro de imposiciones previsionales en los plazos legales, etc.
 - Si el Contratista fuere condenado por algún delito que merezca pena aflictiva o, en caso de que el Contratista sea una Empresa constituida en forma distinta a una



Sociedad Anónima, si lo fuere alguno de los socios de la Empresa o, en caso que el Contratista sea una Sociedad Anónima, si lo fuere el Gerente o alguno de los Directores de dicha Sociedad Anónima.

- Si por errores del Contratista, las obras, a juicio del Mandante, quedaran con defectos graves que no pudieran ser reparadas y dichos defectos comprometieran la seguridad de las obras u obligasen a modificaciones substanciales del proyecto.

- Si subcontratare sin la autorización del Mandante o si traspasare parte o la totalidad del contrato sin la autorización del Mandante.

- Por defectos graves que el ITO constate durante el proceso de Licitación y ejecución de las obras.

- Si se produjera un atraso injustificado, a juicio de la Municipalidad, de más de un 10 % respecto al avance total de la obra previsto en el programa de avance, se podrá poner término anticipado al contrato.

- En cualquier otro caso en que se observaren perturbaciones graves que atenten al normal desarrollo, calidad y seguridad del trabajo encomendado

- Que sea declarado "proveedor inhábil" para contratar con el Estado y no levantase dicha inhabilidad en el plazo de 15 días corridos a contar de la notificación de este hecho por parte de la Municipalidad.

c) Insolvencia del Contratista debido a la ocurrencia de cualquiera de las causales que a continuación se indican.

- Si se ha dictado resolución de liquidación dentro de un procedimiento concursal de liquidación.

- Si hay órdenes de embargo y/o remate de cualquiera de sus bienes, estén relacionados o no con el contrato.

- En caso de que se esté solicitando la disolución de la sociedad.

- Si le fueren protestados documentos comerciales, que mantuviera impagos durante más de sesenta (60) días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.

d) Por causa de fuerza mayor y otras análogas debidamente justificadas.

e) Por fallecimiento del dueño de la empresa y que dificulte la continuidad del trabajo o por falta de un representante legal.

f) Por causa de interés público.

g) Por exigirlo la seguridad nacional.

h) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Contratista:

- Incumplimiento de la obligación de confidencialidad.

- Término o liquidación anticipada de la empresa por causa distinta a la quiebra.

- Prohibición de celebrar contratos con el Estado declarada judicialmente, prevista en la Ley N°20.393.

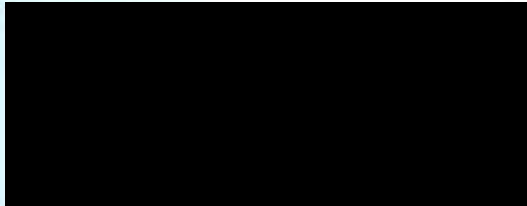
DÉCIMO CUARTO: Para garantizar el Fiel Cumplimiento de contrato, el contratista presenta en este Acto, Certificado de Fianza N°F0053439, de fecha 18.10.2024, de empresa **PROGARANTÍA S.A.G.R.**, que cauciona "Fiel Cumplimiento de Contrato" por la suma de **\$27.754.000.-** (veintisiete millones, setecientos cincuenta y cuatro mil, pesos) cuya vigencia es hasta el 14/03/2025, acorde a lo indicado en punto N°27.5.1, de las Bases Administrativas.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato se firmará en duplicado quedando un ejemplar en poder del Contratista y el otro en la Municipalidad de Quillón. Se faculta al portador para requerir las protocolizaciones que sean de rigor.



DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales que deriven del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Quillón.

Previa lectura, en señal de conformidad firman:



LEONARDO NÚÑEZ PALAVICINO
REPRESENTANTE LEGAL U.T.P.



JOSÉ ACUNA SALAZAR
ALCALDE (S)



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

JAS/JPH/EFH/ea
DISTRIBUCIÓN:

- Contratista
- Secretaría Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Obras
- Depto. de Control
- Archivo SECPLAN